

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer e informado que el partidor designado ya fue notificado de su designación. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero 2021 de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	40
<b>Radicado:</b>	760013110014201000135000
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante (s):</b>	CAROLINA NARVAEZ RODRIGUEZ
<b>Causante:</b>	EFRAÍN ALFONSO NARVAEZ SOTO
<b>Tema:</b>	Requiere

Revisada la causa de la referencia, se advierte que desde el 19 de septiembre del año 2019 se dispuso oficiar a la DIAN y al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y a la fecha no se ha acreditado por parte de la demandante, la radicación de las comunicaciones antes las respectivas entidades.

Por otra parte hecha una revisión del expediente pudo evidenciarse que no existe dentro de los activos inventariados, ninguno que se encuentre en la ciudad de Cali, y por lo tanto resulta innecesario cumplir con el ordenamiento de oficiar al MUNICIPIO, pues ello resultaría necesario en el evento de que existiesen bienes en esta ciudad, luego entonces, sólo hay lugar a oficiar a la DIAN.

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En este orden de ideas, y ante la ausencia de constancia del envío de la comunicación de la DIAN, y con el fin de continuar adelante con esta causa, se dispondrá que el diligenciamiento de la misma se efectúe directamente por el Despacho, pero previo a ello, deberá la parte demandante aportar el correo electrónico al cual debe ser remitida la comunicación.

Cumplido lo relativo a la comunicación la DIAN deberá el partidor proceder a presentar el respectivo trabajo de partición.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. ADVERTIR** que resulta innecesario oficiar al MUNICIPIO de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. DISPONER** que el que el diligenciamiento de la comunicación a la DIAN se efectúe directamente por el Despacho, pero previo a ello, debe la parte demandante aportar el correo electrónico al cual debe ser remitida la comunicación.

**TERCERO: ADVERTIR** que cumplido lo relativo a la comunicación la DIAN deberá el partidor proceder a presentar el respectivo trabajo de partición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

ccc

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 4  
del 18° de ENERO de 2021

